



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría concomitante practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Antecedentes:

En la sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2019, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 4, 8 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría concomitante a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., en los términos de las consideraciones del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Al respecto, en el referido dictamen se vierten las siguientes consideraciones:

...

Quienes integramos esta Comisión estamos convencidos de la necesidad de transparentar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos. Aunado a lo anterior, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, reiteramos que el ejercicio y aplicación de los recursos públicos tiene que sujetarse a los principios de transparencia, legalidad, y certeza.

En atención a los antecedentes referidos en la presente propuesta, en el caso que nos ocupa, podría desprenderse una probable inobservancia a las disposiciones que regulan el ejercicio del gasto público, en atención a que se dio inicio al proceso de contratación, sin



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

contar con la suficiencia presupuestal requerida para el cumplimiento total del contrato, lo que podría generar diversos riesgos en su asignación y en el cumplimiento de obligaciones contractuales.

Asimismo, pudiera presentarse una probable inobservancia a las disposiciones que regulan la deuda pública, en virtud de que no se estableció en el Dictamen respectivo, la precisión de necesidades de corto plazo como insuficiencias de liquidez de carácter temporal y el soporte que así lo acredite; aunado a que no se expresó un monto determinado.

Es así que de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y al tratarse de actos que serían materia de la revisión de la cuenta pública del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al presente ejercicio fiscal, se propone la realización de una auditoría concomitante, considerando que se trata de un proceso que corresponde al presente ejercicio fiscal y previo a la presentación de la cuenta pública del Municipio.

A fin de colmar los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se estima pertinente precisar el alcance de la auditoría concomitante que realizará el Órgano Técnico del Congreso del Estado a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la cual se realizará al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

...

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, la Auditoría Superior del Estado inició la realización de una auditoría concomitante a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 7 de mayo de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de mayo del año en curso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Procedimiento de Auditoría:

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a la evaluación de si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

De igual forma, la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dicho informa también señala que se practicó la auditoría con el alcance que se refiere en el informe de resultados respecto al rubro de egresos.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

En cuanto a la evidencia de auditoría obtenida por el Órgano Técnico se establece que es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de auditoría, que se refiere sólo a las operaciones revisadas

El 15 de noviembre de 2019, se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

El 12 de marzo de 2020 se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría materia del presente dictamen, al cual se dio respuesta el 2 de abril del año en curso por parte de dicho funcionario.

El 27 de abril de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de mayo de 2020, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría, respecto al apartado de egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados. Asimismo se señala que se revisó la cuenta contable en la cual fue registrado el contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa. También se precisa que el 14 de junio de 2019, el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., celebró un contrato simple quirografario con la institución financiera *Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple*, cuyo destino fue cubrir necesidades de corto plazo, lo cual se verificó de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a través de auxiliares de movimientos bancarios y estados de cuenta; concluyendo que dicho crédito no se encuentra vinculado con el proyecto de renovación de alumbrado público, por lo que no se incluyó el monto del mismo como parte de los alcances de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Adicionalmente y en atención al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado se realizaron los procedimientos que se detallan en el informe de resultados.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión. En cuanto a esta última se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones establecidos en el informe de resultados y que se refieren principalmente a autorización de recursos financieros, adjudicación y precio unitario de un concepto.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 3 no fueron solventadas.

También en dicho apartado se determinó el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 004, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación contenida en el numeral 002, correspondiente a trámite de estimación. Contrato MDH/DIC/CP/2019/5D-10.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales: 001, referente a autorización de recursos financieros. Contrato MDH/DIC/CP/2019/5D-10; 003, relativo a adjudicación. Contrato MDH/DIC/CP/2019/5D-10; y 004, referido a precio unitario. Contrato MDH/DIC/CP/2019/5D-10.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se establece que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendió recomendación alguna.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el contratista y las observaciones en las que intervino.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional,, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

.Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado de conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el 31 de octubre de 2019, conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría concomitante practicada a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría concomitante practicada a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 31 de octubre de 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de auditoría no se desprendieron recomendaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 25 de mayo de 2020
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Frago
Voto en contra

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría concomitante practicada a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público.

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, el informe de resultados de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional
A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría concomitante practicada por Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público.

Descripción:

Información de Notificación:

Destinatarios:
ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
CELESTE GÓMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_626_20200525103858676.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 25/05/2020 03:49:21 p. m. - 25/05/2020 10:49:21 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

af-4f-4b-a7-78-ae-4e-a5-14-b9-0e-dd-de-46-6a-77-5a-e1-c5-05-24-4e-c2-19-2e-f5-ad-1d-b4-e1-17-b3-49-5c-44-05-4c-f2-d1-47-b9-c2-a7-a1-22-7d-89-fe-8f-2f-4e-6c-e2-16-54-c0-3c-72-b6-90-47-24-3d-63-d9-48-80-7c-96-88-95-8a-c7-03-5f-9c-de-94-64-ee-5f-d0-47-e6-9d-db-f8-4c-8d-43-4b-57-ad-ce-ac-f7-d0-5a-d5-23-57-1c-1d-b8-62-60-87-4c-bf-9c-4c-74-13-a7-f5-36-13-5c-49-a1-14-cb-a2-be-8f-fa-b9-5f-d0-7d-97-5a-c8-ed-4d-a4-44-a2-7b-c6-42-fd-61-03-8b-73-e0-f2-1f-d8-40-1d-bc-3c-e8-19-5b-b9-6d-f5-45-e2-e9-a4-4a-ea-6b-38-23-f6-0d-c0-3a-d4-b8-3f-c5-db-35-e0-27-b3-2a-41-46-be-81-d9-13-84-f0-16-55-7d-bf-41-84-4a-a3-b7-76-6a-45-bb-f7-f7-84-c4-5b-f2-5e-f9-c0-ab-36-0b-a2-27-c2-24-3e-fe-a0-7f-7e-47-db-39-a4-12-b4-fd-0a-69-3a-98-a9-0e-c9-c9-29-79-d8-97-44-5d-6e-59-15-9a-5a-02-17-81-62-31

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/05/2020 03:54:21 p. m. - 25/05/2020 10:54:21 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/05/2020 03:54:23 p. m. - 25/05/2020 10:54:23 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637260008639352648
Datos Estampillados: sxQW0Q6AvML1iTMr4v+2fmODZ6E=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 170622427
Fecha (UTC/CDMX): 25/05/2020 03:54:21 p. m. - 25/05/2020 10:54:21 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 25/05/2020 05:19:31 p. m. - 25/05/2020 12:19:31 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 95-ab-6e-4c-ff-1c-10-0b-29-f1-96-e4-38-21-69-25-9c-c7-ba-31-aa-28-52-ea-93-2d-d4-cf-1f-ec-00-07-58-82-cb-3f-35-73-00-90-8e-49-e6-2d-86-c8-c3-20-92-e0-3d-03-28-e2-2b-d8-a6-80-5a-d5-5e-01-94-1a-3a-b6-70-2b-93-a3-17-80-9b-ec-e9-00-8a-0b-4f-99-7a-72-78-5a-91-dd-f6-81-be-f8-c1-b4-fd-fc-f6-4b-ac-2c-60-df-a1-8c-5f-84-ca-ce-ba-8a-83-9d-a4-39-e0-6e-3f-c8-c9-16-57-59-28-40-67-41-14-98-3a-71-27-f0-69-d0-cf-32-ea-29-00-fd-55-6b-4f-2c-d1-07-b9-aa-cf-ef-2d-83-be-73-24-d5-19-fb-58-e0-82-a5-66-41-b5-a9-28-d0-2c-a9-8f-cb-70-bb-48-ab-11-d9-44-d6-22-f5-28-f0-e2-24-68-f0-3f-c9-cd-4b-df-70-cb-8f-10-6c-a4-a2-58-74-f3-ef-29-6c-14-61-93-ee-a8-56-bc-c6-01-13-b7-98-2a-0a-cd-00-92-c8-a2-b7-27-59-65-3f-44-34-20-1a-0f-49-e8-08-87-8b-ca-53-a7-67-0c-50-e8-85-3a-fb-4d-1a-20-0c-97-77-e5-63

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/05/2020 05:24:32 p. m. - 25/05/2020 12:24:32 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/05/2020 05:24:33 p. m. - 25/05/2020 12:24:33 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637260062739779265
Datos Estampillados: +xbTlli0SzdQ5skQHWdM19nkKtM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 170640695
Fecha (UTC/CDMX): 25/05/2020 05:24:31 p. m. - 25/05/2020 12:24:31 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 25/05/2020 07:25:15 p. m. - 25/05/2020 02:25:15 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

5c-cf-f8-e1-54-a9-3d-c7-c1-d1-0d-87-cf-da-bf-24-e4-d1-43-8f-70-94-56-7b-6f-48-5e-31-51-5d-d6-93-93-28-15-49-e7-66-53-e2-02-7e-c4-bc-59-22-12-92-65-14-af-eb-70-8c-2a-73-d6-10-31-a6-a2-f1-45-d9-54-50-80-9c-d6-37-93-a5-04-05-02-72-c7-45-b5-72-03-01-0b-b8-d2-44-1c-2c-3a-04-53-9d-53-b7-4b-14-21-5b-43-53-2e-fb-6a-df-12-ac-03-39-3f-89-b7-a8-77-70-4b-f3-34-90-74-10-cf-16-40-31-7d-23-d0-a0-94-51-81-0d-9b-de-96-5f-d2-d3-e7-1e-0c-d9-db-e8-0e-6a-78-2d-57-92-2a-75-18-be-c8-cb-1c-e6-99-7f-53-e1-7e-ee-e9-21-6f-56-df-0c-8e-29-9d-f3-df-b5-dd-1b-8e-19-d3-6c-57-d4-90-f2-be-b0-47-1a-95-c2-c1-5a-e9-4e-a5-91-f9-0e-15-c5-71-d9-06-d9-97-a6-6a-6b-dc-74-71-01-6b-1b-65-cc-1d-bb-2d-3d-ac-26-2b-71-42-61-25-7b-51-e4-b8-4c-a7-df-b6-ae-f1-f9-2b-b3-15-5a-6d-ae-12-5c-1f-60-37-06-7e-5e-64-ad

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/05/2020 07:30:15 p. m. - 25/05/2020 02:30:15 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/05/2020 07:30:17 p. m. - 25/05/2020 02:30:17 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637260138176863415
Datos Estampillados: 2X91o2InrawdIks8LbBb7+rp0Sc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 170668670
Fecha (UTC/CDMX): 25/05/2020 07:30:15 p. m. - 25/05/2020 02:30:15 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 25/05/2020 10:56:15 p. m. - 25/05/2020 05:56:15 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

07-5b-9d-cf-47-4c-26-5f-02-26-5b-c8-78-13-1b-13-25-17-c7-a5-b1-63-40-d3-58-4d-73-ec-3a-d3-e0-83-ac-91-a4-01-b3-4d-3a-13-8b-5f-10-2e-09-9c-8d-44-eb-95-d2-0a-f8-92-f2-26-08-fb-ab-fc-8a-91-08-68-c7-ed-54-c6-38-d2-06-88-d3-b5-42-8f-2b-72-5f-9b-55-96-92-3c-2b-3b-d0-fc-33-80-3d-c0-06-69-bd-11-11-34-b1-ba-f0-0a-7e-22-bc-9c-17-8e-1f-85-21-06-e8-11-5a-0a-6a-91-66-6e-d3-9d-b6-5d-bd-b0-64-b5-82-17-21-d5-f8-e0-66-c4-fa-38-a6-b8-cc-68-d4-cc-15-ac-c5-51-9a-3a-7b-f7-79-95-6d-e4-e7-eb-a0-b5-9d-01-14-4a-97-7a-a0-f4-61-24-c2-79-5f-f2-07-c6-65-a8-b8-bb-b0-39-b4-3f-a7-c6-dc-b7-fb-a7-18-a8-84-28-d9-a9-20-48-93-c3-52-3d-80-11-b9-5e-bb-d0-81-3c-72-a5-b2-98-0b-37-32-b3-72-09-f1-e1-75-7d-4f-33-62-dd-aa-cd-eb-4f-c1-15-1f-8c-e7-ee-57-3c-b2-72-e3-99-85-81-5d-13-65-12-50-36-31-ee-57-d7

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/05/2020 11:01:16 p. m. - 25/05/2020 06:01:16 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 25/05/2020 11:01:18 p. m. - 25/05/2020 06:01:18 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637260264789521769
Datos Estampillados: x9pGqsQSWnHkbbpCU40lvQTb2JU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 170709400
Fecha (UTC/CDMX): 25/05/2020 11:01:16 p. m. - 25/05/2020 06:01:16 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CLAUDIA SILVA CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 26/05/2020 03:37:52 a. m. - 25/05/2020 10:37:52 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

9c-97-73-6d-4a-7c-f8-3b-27-85-c1-5d-76-70-a6-95-23-f8-48-80-bd-ef-b8-19-c8-d3-40-18-39-4b-d7-51-39-11-f9-21-43-11-8d-2b-84-01-33-7e-d0-e5-b6-79-22-eb-79-d3-87-39-80-90-8f-ad-c1-9a-65-7a-a5-be-88-62-07-e1-e4-28-9d-3f-63-6d-11-8b-4f-3a-63-08-3b-06-61-25-de-52-bc-39-39-24-2c-bb-c1-e5-de-98-58-a5-7d-00-84-e9-20-9a-8f-81-95-30-95-e5-89-17-b6-be-50-b6-50-5a-4b-b7-5d-f9-55-8b-53-0c-61-21-73-b3-ca-99-26-fd-48-c2-60-f9-2a-62-13-8d-3a-1e-b2-82-eb-6a-87-49-bf-89-bf-32-07-3b-e6-14-a5-09-e0-c3-05-e6-02-f2-2a-1e-bd-0d-72-b5-f8-66-fb-7a-7d-26-2d-1f-bb-9e-d4-05-b4-75-ce-ee-ad-48-df-5b-c4-d8-d9-84-21-7c-4f-e3-c5-f9-7d-70-cf-79-5a-d2-7b-1f-b6-a3-a3-eb-29-17-8b-71-c3-57-4d-fd-65-26-c7-8f-56-82-0f-db-38-34-10-bf-4a-e0-44-a7-97-57-d6-ef-48-05-f9-88-cd-a7-d2-6e-57-16-22-ba-df-eb

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 26/05/2020 03:42:53 a. m. - 25/05/2020 10:42:53 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31
TSP
Fecha (UTC/CDMX): 26/05/2020 03:42:55 a. m. - 25/05/2020 10:42:55 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637260433756423960
Datos Estampillados: IP7GtZpOK2j5ljgJ5b50b5AnZdk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 170740609
Fecha (UTC/CDMX): 26/05/2020 03:42:52 a. m. - 25/05/2020 10:42:52 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 26/05/2020 03:08:21 p. m. - 26/05/2020 10:08:21 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 0f-29-99-ab-e3-c4-f1-02-b8-4b-7a-d6-d3-de-83-0a-90-89-9e-51-a7-7a-58-91-dd-f4-77-a2-03-9e-f1-d2-24-2b-f6-5f-e7-49-9f-c0-ce-8c-b5-96-ae-51-cb-a1-03-a1-7e-e2-de-ea-ee-e6-88-f0-3c-b1-55-23-b0-c7-38-c0-84-b5-d6-dc-75-18-31-49-7a-3a-93-45-69-03-83-4e-f4-54-58-ca-b1-42-70-a0-a7-5a-a7-28-05-fa-77-5c-63-91-19-2c-06-19-1b-43-55-de-1f-fd-30-78-a9-e4-96-b7-29-37-91-48-46-71-03-8e-62-37-5e-09-46-43-16-78-7a-38-53-a7-34-1e-bd-e2-9d-ad-e9-56-b5-61-b7-48-81-85-de-ef-e6-fd-b8-0f-a1-7c-1b-f6-16-1b-ab-fd-3c-a1-5f-e7-41-f0-7a-b1-fd-b3-87-3d-ae-50-ca-08-35-4f-50-a9-c0-fb-64-c6-bc-ab-5d-bb-65-c8-24-d2-fc-0d-ac-7b-c3-92-59-e2-96-46-2d-b0-9e-b7-b6-30-a9-5f-41-8d-27-d1-10-40-55-a3-cd-e2-e7-38-61-90-24-58-ba-bc-99-34-c5-ec-ca-6e-d3-3c-90-39-6b-26-b5-e5-3c-a0-68-7d-00-a1-87-a0-0d-a7

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 26/05/2020 03:13:22 p. m. - 26/05/2020 10:13:22 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 26/05/2020 03:13:18 p. m. - 26/05/2020 10:13:18 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637260847989325930
Datos Estampillados: cxblnp2rhxrrO2Bqrr1X+lZml8s=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 170759095
Fecha (UTC/CDMX): 26/05/2020 03:13:20 p. m. - 26/05/2020 10:13:20 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Firma Electrónica Certificada
